

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA  
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL  
INCAPAZ: JUAN SEBASTIÁN HURTADO CAMARGO  
RADICACIÓN: 110013110018200700013460**

---

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto de fecha 13 de Diciembre del dos mil veintidós (2022), el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presente un balance y confeccione un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz JUAN SEBASTIÁN HURTADO CAMARGO, y luego para que rinda un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora AURA RUBY BUSTOS CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 52'907.813 de Bogotá.

Asiste la apoderada de Ruby Camargo la señora María Teresa Escobar Cruz identificada con cédula de ciudadanía No. 41'426.424 de Bogotá y T.P:42.601 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora para que manifieste lo pertinente y luego a la interesada asistente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la guardadora indica la siguiente dirección de notificación: La Vereda San Cayetano – Finca La Guirnalda en Sipacón - Cundinamarca, Correo Electrónico: aurarte@outlook.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los comparecientes acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia del pupilo.

Agréguese al expediente en dos (2) folios la excusa para asistir a la diligencia de la señora Rubi Camargo, para que haga parte del expediente, conocimiento de los interesados y fines pertinentes a que haya lugar.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o

incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud del discapaz; por lo que, este Despacho requiere a la guardadora para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Como quiera que a la fecha la curadora no ha presentado el inventario de bienes y según se verifica en el plenario el pupilo recibe en calidad de sustitución una parte de la pensión o la pensión en su totalidad del señor Otoniel Hurtado Baquero, según lo informado en esta diligencia, por parte de FOPEP, se requiere a la representante legal del pupilo que actualice el inventario de bienes, en donde se pueda verificar el patrimonio completo de su prohijado incluidos los derechos de contenido económico que posea sean arriendos, CDT's, pensiones o cualquier otro junto con los documentos de soporte. Se otorga el término de treinta **(30) días hábiles**. Se autoriza para que dicha labor sea presentada mediante contador público con cargo al patrimonio de su pupilo.

En atención a lo expuesto frente al balance general de ingresos, egresos, gastos y utilidades, se requiere a la guardadora para que acerque el dicho informe contable del patrimonio de su pupilo debiendo informar cómo ha sido el comportamiento del ingreso, egreso y gasto mes a mes determinando cada año a rendir hasta el 2022, en dicha labor debe poderse evidenciar el comportamiento del activo y pasivo de cada año; para su elaboración, se le otorga el término de treinta **30 días hábiles**. Advirtiéndole, que el mismo debe ser efectuado por contador público con cargo al patrimonio de su prohijado y ajustándose a lo preceptuado en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009. También, es necesario que se presenten los datos del contador incluido el correo electrónico para poder vincularlo a la próxima diligencia donde se escuchará a la guardadora y al profesional para que expliquen dicho informe.

Debe observarse que el inventario de bienes y el balance general de los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009 son conceptos diferentes por lo que deberán venir separados. De igual manera, es necesario resaltar que la guardadora debe acercar el informe personal del pupilo así como lo concerniente a los actos de representación.

Se les comunica a los asistentes que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en tanto de forma virtual como presencial; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas correspondientes. También, se les explica que al siguiente correo electrónico: [citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co); pueden efectuar las solicitudes propias de los procesos, la radicación de memoriales y allegar la documental adjunta así como los demás asuntos que se requieran propios y de manejo de la secretaría común (Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias).

Para aportar los balances e informes y demás documental, se les recuerda que éstas deben **allegarse organizadas en formato pdf**.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de apoyo judicial que libre **oficio** dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la Protección Social – UGPP para que comunique e indique a este Estrado Judicial desde qué momento se ha venido consignando el porcentaje o total del emolumento pensional al pupilo Juan Sebastián Hurtado Camargo a cargo de la guardadora Aura Ruby Bustos Camargo; de igual manera, para que señalen si se ha entregado

retroactivo a quién es la actual Guardadora o a nombre del pupilo, desde qué fecha y su monto.

Conviene informar a la guardadora e interesados que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019 y que mediante providencia del 31 de agosto del 2022, el juzgado ordenó la remisión del plenario al Despacho de origen para que se adelantara lo relativo al artículo 56 de dicha norma; sin perjuicio, del impulso que deban ejercer los interesados en dicho trámite.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, deben informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la medida de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes mencionada.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos de la curadora y la apoderada de la solicitante y asistente informados en el plenario.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público como a la Defensora de familia, para lo de su resort; además, para que presten la colaboración correspondiente para la revisión de la medida de interdicción y posibles asignación de apoyos judiciales, de ser el caso, téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:  
Gabriel Dario Juris Gomez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fb2683269d2c6d28a715131897c1658370830c0f18d2355cab6a52f0daada0**

Documento generado en 31/01/2023 11:34:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**